



Recurso nº 175/2011

Resolución nº 208/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2011

VISTO el recurso interpuesto el 18 de julio de 2011 por D. J.C.O.F, en representación de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GAROL, S. L. contra la exclusión de su oferta en la licitación celebrada para la adjudicación del contrato de suministro para la "ADQUISICION DE GABARDINAS PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO", el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Jefatura de la Sección Económico-Administrativa 22 – Base Aérea de Torrejón (Agrupación Base) convocó mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 2011, licitación para contratar el suministro de “Gabardinas para el personal masculino y femenino”, mediante procedimiento abierto y por importe de 1.599.840,00 euros.

Segundo. En la citada licitación presentó oferta la recurrente, habiendo sido excluida de la valoración final como consecuencia de la apreciación en el material ofertado de defectos críticos que afectaban al color de las prendas. El citado acuerdo, fue adoptado por la mesa de contratación en su reunión del día 14 de julio de 2011, dándose por notificado el mismo día la recurrente.

Tercero. Contra la citada exclusión interpuso recurso DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GAROL, S. L. con fecha 18 de julio siguiente por el que previos los razonamientos que consideró convenientes, solicitó la suspensión del acto recurrido, la

práctica de un análisis de su oferta valorando los defectos observados como menores y la entrega de una copia de la valoración técnica de la oferta del otro licitador.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al otro licitador, adjudicatario del contrato, para que si lo estimara conveniente formulara alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, sin que el mencionado trámite fuera absuelto.

Quinto. El Tribunal en sesión celebrada el día 10 de agosto acordó conceder la medida provisional de suspensión del procedimiento hasta tanto se dictara resolución en el presente recurso.

Sexto. Mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 30 de agosto del presente año, la recurrente ha formulado su desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento termina, entre otros modos, por el desistimiento del que lo hubiera iniciado.

Segundo. A tenor del artículo 91.2 de la citada Ley *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”*.

No habiendo comparecido otros interesados en el procedimiento, ni existiendo motivos de interés público que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, exijan la resolución del recurso, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente declarando concluso el procedimiento de recurso y confirmado en todos sus extremos el acto recurrido.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada el día 10 de agosto del presente año.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.